

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Febrero 5 de 2021.-En la fecha paso las presentes Diligencias al despacho del señor Juez, informándole que el día 2 de Enero del presente año, a última hora hábil (6:00 p.m.) vencieron los cinco (5) días que la parte demandante disponía para subsanar la misma, sin lo que hiciera, dejando vencer dicho termino.

FRANCISCO E. MELO R.
Srío Egdo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	Solicitud Aprehesión y Entrega de Bien Ley 1676 de 2013.
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00001-00
DEMANDADOS	STELLA ROA PERDOMO y LIZ EIDER CAVIEDES
DEMANDANTE	Finesa S.A.
APODERADO	Dr. Jorge Naranjo Domínguez

OBJETO DE DECISION

Entra a despacho la demanda de la referencia, para su admisibilidad pero el despacho observa que mediante auto de fecha 19 de Enero del presente año, inadmitió la misma por cuanto la demanda no se ajustaba a las exigencias legales que impone el 621 de C.G.P., que modifico el artículo 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 78 de la ley 1676 de 2013, concediéndosele a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

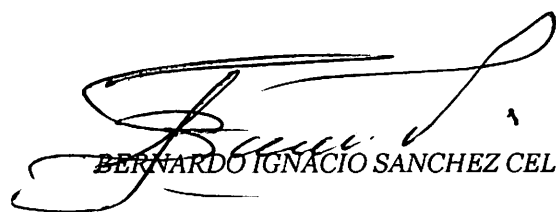
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **RECHAZAR** solicitud denominada APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – LEY 1676 de 2013 , Radicada Bajo el Nº. 2021-00001-00, incoada por la empresa FINESA S.A., por intermedio de apoderado Judicial, contra Stella Roa Perdomo y Liz Eider Caviedes, identificado con la C. de C. Nº. 40'730.233 y 17'783.027, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.
Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.,
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.